



MANUAL DE CONTRATACIÓN

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "Jhon Von Neumann"



Manual de Contratación IIAP



Instituto de Investigaciones
Ambientales del Pacífico

SEDE PRINCIPAL: Cra 7 N 29 - 57 B/ Cesar Conto (094) 670 9126. Cel: 312 288 8110. **Quibdó, Chocó**

SEDE TÉCNICA: Kilometro 18 Vía principal Quibdó - Yuto

SEDE BOGOTÁ: Cr 7ª No: 33-49. Oficina: 403. Edificio Luciano Borde Teléfono: (091) 432 7725

SEDE BUENAVENTURA: Avenida Simón Bolívar N° 54A-10

SEDE TUMACO: Barrio 20 de Julio. Isla del Morro

SEDE GUAPI: Cra 1ª Calle 4° N°: 119.



@IIAPCO



@IIAP_CO



IIAP Colombia



@iiap_col



www.iiap.org.co



iiap@iiap.org.co

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUMANN"

Por medio del cual se definen los criterios y mecanismos para la elaboración de contratos y convenios en el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico "John Von Neumann"

Notas de aprobación, modificación y vigencias

- Aprobado Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 12 de marzo de 2020.
(Vigencia a partir del 12 de marzo de 2020 y firmado por Natalia Gutiérrez Beltrán y Satú del Pilar Lozano Maya)
- Modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 008 del 26 de octubre de 2024.
(Se modifican los artículos 7 y 8 del Manual, con vigencia a partir del 26 de octubre de 2024 y firmado por Mauricio Cabrera Leal y Satú del Pilar Lozano Maya)

Disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 002 del 12 de marzo de 2020 y acuerdo No. 008 del 26 de octubre de 2024, emitidos por la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico "Jhon Von Neumann"

MANUAL DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo Vigésimo Noveno de sus estatutos Corporativos y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993, 29 de 1990, 21 de 1991, 70 de 1993, 160 de 1994, 1286 de 2009, los Decretos 393 de 1991, 1603 de 1994, 2164 de 1995, 1745 de 1995, 2370 de 2009, los artículos 1.2.2.3.1, 2.2.8.7.2.1., 2.2.8.7.5.1 y s.s. del Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, y demás disposiciones concordantes y complementarias aplicables y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del Instituto está definida en la ley 99 de 1993 en su artículo 21, que creó el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"** como una Corporación Civil sin ánimo de lucro de carácter público, regida por el derecho privado, vinculada al ministerio de Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS) con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, organizada en los términos de la ley 29 de 1990 y el Decreto 323 de 1991, ubicado dentro de la estructura del Estado como una entidad descentralizada en los términos de la Ley 489 de 1998 artículo 68 párrafo tercero.

Que el objetivo general del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMMAN"** es realizar, promover, impulsar, apoyar y divulgar estudios científicos y tecnológicos, así como programas alternativos de generación y fortalecimiento de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, relacionadas con la realidad biológica, natural, social, ecológica y etnocultural del Litoral Pacífico y del Chocó biogeográfico, de manera que se contribuya con el mejoramiento del bienestar material y espiritual de la población asentada en la región, a la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, para desarrollar y cumplir con sus objetivos y funciones, junto a la realización de actividades de apoyo al cumplimiento de su misión, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMMAN"** debe realizar la suscripción de Convenios y la contratación de bienes y servicios en diversas formas jurídicas.

Que, uno de los principios rectores del derecho privado, normativa que legalmente regenta y aplica al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMMAN"**, para suscribir convenios, negociar y contratar bienes y servicios, es el de la autonomía privada de la voluntad, el cual faculta a las personas para disponer de sus intereses y, por tanto, para ejercer derechos y contraer obligaciones, con los límites generales impuestos por la Constitución Política, la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Manual de Contratación IIAP

Que el principio de la Autonomía privada de la Voluntad se evidencia y materializa mediante el libre albedrío y la facultad dispositiva de libertad contractual, la que a su vez faculta para: elegir, contratar o no contratar, escoger con quien contratar, determinar procedimientos, el tipo de contrato y definir el contenido del acto jurídico, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a la naturaleza y régimen jurídico aplicable al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, considerando los principios generales de la contratación consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, se hace necesaria la adopción de un manual de contratación que defina los criterios y mecanismos para la elaboración de contratos y convenios, que responda a las necesidades institucionales, que se constituya en una hoja de ruta que establezca reglas que sin perjuicio de los procesos establecidos en el sistema de Gestión de la calidad, hagan expeditos los procedimientos y con ello, mejore la actuación institucional para el adecuado cumplimiento de los cometidos misionales.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente manual de contratación tiene por objeto definir las directrices, principios y lineamientos generales para la elaboración de contratos y convenios junto a las pautas que rigen y desarrollan las actividades de los procesos de contratación que se requieren para la adquisición de bienes y servicios por parte del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, cuando actué en calidad de Contratante.

Este manual aplica a la actividad de elaboración de Convenios, Contratación de bienes y servicios que adelante el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, con excepción de las contrataciones laborales, las cuales se regirán conforme procedimiento de selección de personal previsto en el Sistema de Gestión de Calidad- SGC de la entidad, sin límite de cuantía y en sujeción a lo previsto en los Acuerdos No 008 y 009 de 2014, expedidos por la Junta Directiva.

En los aspectos no contemplados en este Manual, se seguirán las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio o las normas especiales que le fueren aplicables,

de acuerdo con la naturaleza de la actividad a contratar y el objetivo misional de la entidad. En los casos en que el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"** actúe en calidad de Contratista, podrá sujetarse a las reglas previstas para tales efectos y a las estipulaciones de la parte Contratante, sin contravención al ordenamiento jurídico colombiano.

Las normas contenidas en este manual de contratación son de obligatorio cumplimiento y observancia por todos los interesados, oferentes, participantes, proponentes, contratistas y trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL. La contratación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"** se registrará por las disposiciones contenidas en el presente manual, las normas del derecho privado nacional, Los Estatutos corporativos, las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto en la Constitución Política y en la ley y por las demás disposiciones normativas especiales que le sean aplicables, atendiendo a su naturaleza jurídica conforme artículo 21 de la ley 99 de 1993, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los contratos, actas de acuerdo, cartas de intención y convenios suscritos con organismos internacionales, multilaterales de crédito o por la banca comercial internacional y los que se celebren con personas jurídicas extranjeras u organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos y políticas de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución Política o a la ley colombiana.

ARTÍCULO 3º PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia, conforme Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

Deberá estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta Directiva, a la gestión de la calidad, a su objeto, Misión Institucional y funciones conforme disposiciones estatutarias, acorde a los planes, proyectos, programas presentados por el director.

Parágrafo 1. Los procesos de contratación deben ser el resultado de estudios previos, de solicitudes justificadas de bienes y servicios que sean necesarios y convenientes para el funcionamiento y desarrollo misional del Instituto; para ello se llevarán a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros o económicos que se consideren necesarios.

Parágrafo 2. Con base en los estudios o análisis de necesidades a que hace referencia el párrafo anterior, se elaborarán los documentos presupuestales y de términos de referencia que servirán de base para adelantar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual estará regida por los principios consagrados en la Constitución Política, especialmente en los artículos 209 y 267, los consagrados en las demás normas aplicables, entre otros, por la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, celeridad y planeación.

ARTÍCULO 5. DE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS. De conformidad con el artículo 31 de los estatutos del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO “JOHN VON NEUMANN”**, la competencia para ordenar el gasto, dirigir la contratación y para celebrar contratos y Convenios en que la entidad sea parte y que se requieran para el normal funcionamiento del instituto, es del Director General en su calidad de Representante Legal. De acuerdo a la necesidad presentada, la institución a través de su representante legal suscribirá los contratos, órdenes de compra, de servicios y Convenios a que hubiere lugar, atendiendo la modalidad propia de cada necesidad.

La actividad de contratación y suscripción de Convenios se regirá exclusivamente por las normas propias del derecho privado Colombiano, de acuerdo a la naturaleza de la entidad y atendiendo el principio de territorialidad de la ley, salvo cuando se trate de organismos internacionales, multilaterales de crédito, la banca comercial internacional y los que se celebren con personas jurídicas extranjeras u organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda, en cuyo caso el instituto podrá adherirse a la normativa extranjera.

El director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico, goza de plenas facultades para suscribir Convenios, Contratos, órdenes de compra y de servicios, y demás actos jurídicos en desarrollo del objeto, funciones, misión y visión de la entidad, en concordancia y de conformidad con las directrices y criterios fijados por la Junta Directiva así:

| CLASE DE ACTO | FACULTADES | OBSERVACIONES |
|---|---|--|
| Convenios | Director, requiere autorización de Junta directiva si excede 1.623 SMLMV. | Art. 31, literal e). Debe acudirse a la autorización, |
| Contratos y demás actos | Director, requiere autorización de Junta directiva si excede 1.623 SMLMV. | Art. 29, literal l). Debe acudirse a la autorización. |
| Contratos para el personal del IIAP | Director, con plenas facultades conforme a planta de cargos aprobada. | Art. 31, literal d). conforme criterios fijados por Junta Directiva. |
| Órdenes de compra y de servicios | Director, con plenas facultades | |
| Contratos de asesoría o consultoría especiales | Director. Requiere siempre autorización de Junta por cualquier monto. | Art. 29, literal r). asesores o consultores especiales cuando se requieran. |
| Enajenación de bienes inmuebles | Director, requiere autorización de Junta directiva | Art. 29, literal g). |

ARTÍCULO 6. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR. Para la suscripción de contratos, se requerirá la siguiente documentación:

1. Documento de justificación de la necesidad del bien o del servicio elaborada por la dependencia u oficina de la cual emane la contratación, conforme desarrollo del principio de planeación.
2. Autorización de la Junta Directiva cuando la contratación sea igual o superior a mil seiscientos veintitrés (1623) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Documento de Términos de Referencia, propuesta o Cotizaciones
5. Certificado de afiliación al sistema integral de seguridad social en salud y pensión, si aplica.
6. Copia del certificado del registro único tributario (RUT), expedido por la DIAN, con los datos actualizados.
7. Hoja de vida con soportes (Cédula de ciudadanía, Diplomas, Cursos, constancias laborales, certificaciones), si se trata de persona natural.
8. Tarjeta y/o matrícula profesional. (en caso de ser aplicable)
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la tarjeta y/o matrícula profesional expedido por el organismo que regente la profesión. (En caso de ser aplicable).
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría), Policía.
11. Libreta Militar y/o definición de situación militar para hombres menores de 50 años, no indígenas.

12. Certificado de examen médico pre-ocupacional, de conformidad con los preceptos legales contenidos en la ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan el Sistema de Riesgos Laborales y la Salud Ocupacional en Colombia.

13. Si se trata de persona jurídica, deberá aportarse el Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a 30 días, contados a partir de la presentación de la oferta.

14. Certificado expedido bajo la gravedad del juramento por el revisor fiscal. (si está obligado a tenerlo) o en caso contrario por el representante legal, en el que conste que se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con expedición inferior a 30 días, contados a partir de la presentación de la oferta.

15. Para el caso de los contratos diferentes a los laborales, de prestación de servicios, ordenes de compras y de servicios, Convenios de cualquier naturaleza y demás actos jurídicos se requerirá la documentación que el sector o la especialidad de la materia exijan, conforme prescripción normativa del ordenamiento jurídico colombiano o extranjero y de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico y el bien o servicio que se pretenda contratar.

Parágrafo. - Para la suscripción de órdenes de compra y de servicios, se requerirá la siguiente documentación:

- 1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- 2.** Cotizaciones y/u Oferta de servicios, según proceda.
- 3.** Copia de documento de identidad y/o Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a 30 días, contados a partir de la presentación de la oferta.

4. Copia del certificado del registro único tributario (RUT), expedido por la DIAN, con los datos actualizados.
5. Certificado de afiliación al sistema integral de seguridad social en salud y pensión
6. Cuando se trate de persona jurídica, Certificado expedido bajo la gravedad del juramento por el revisor fiscal. (si está obligado a tenerlo) o en caso contrario por el representante legal, en el que conste que se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con expedición inferior a 30 días, contados a partir de la presentación de la oferta.
7. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría), Policía.

TÍTULO II

MODALIDADES, MECANISMOS y MONTOS PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 7. El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "JOHN VON NEUMANN" escogerá el contratista conforme al desarrollo de los procesos de contratación surtidos mediante las siguientes modalidades y mecanismos de selección: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de ofertas y Contratación directa.

7.1. CONVOCATORIA PÚBLICA. - La entidad formulará mediante convocatoria pública en la página web, la posibilidad de presentar oferta, cuando la cuantía del bien o servicio a contratar sea igual o superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes- S.M.L.M.V.

En todo caso, si la contratación requerida supera los mil seiscientos veintitrés (1.623) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), el director deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva.

Dentro del documento de Términos de Referencia de la convocatoria pública que se elabore, se insertarán las condiciones particulares y específicas que regirán el proceso de contratación correspondiente, relativas a criterios generales, presentación de ofertas, cronograma, criterios de evaluación, asignación del proceso de contratación, contrato.

Parágrafo. Cuando el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “JOHN VON NEUMANN” acuda a este mecanismo de selección de contratista, el periodo de tiempo mínimo de publicación del documento de Términos de Referencia en la página web de la entidad será de ocho (8) días hábiles.

7.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. - La entidad formulará mediante carta, email, u oficio, solicitud privada a presentar oferta o cotización de bienes y servicios, a mínimo tres (3) oferentes, cuando la cuantía del bien o servicio a contratar oscile entre un valor igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y un valor inferior a (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

Bastará el envío de carta, email, u oficio de solicitud privada a presentar oferta o cotización de bienes y servicios, a mínimo tres (3) oferentes, para dar por consolidado este mecanismo de selección por parte del IIAP. Las condiciones y particularidades de la contratación en utilización de este mecanismo de selección de contratista deberán estipularse dentro del documento de Términos de Referencia que se elaboró por parte del área de la cual emanó la necesidad de contratación.

7.3 CONTRATACION DIRECTA. - La entidad podrá contratar de manera directa sin acudir a los anteriores procesos de selección, sin tener en cuenta la cuantía y sin que sea necesaria la comparación de varias ofertas, en los siguientes casos:

- 1.** Cuando después de verificada la solicitud privada de ofertas, de haberse surtido convocatoria pública, o haberse requerido orden de compra o de servicios, no se hubiere recibido propuesta, oferta o cotización alguna, o cuando ninguna de las ofertas recibidas cumpla con los requisitos exigidos, conforme previa declaratoria de desierta de la contratación.
- 2.** Cuando se trate de contratos interadministrativos y convenios.
- 3.** Cuando se trate de la ejecución de Convenios, Proyectos, acuerdos y/o contratos de subvención con organismos extranjeros.
- 4.** Cuando se trate de un proveedor exclusivo respecto del bien o servicio que revista condiciones de particularidad, singularidad y no estándar comercial.
- 5.** Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o en la región, respecto del bien y/o servicio que se necesita.
- 6.** Adquisición de Bienes y/o equipos que según especificaciones no tengan proveedor Nacional y se deban importar o se trate de la casa fabricante/matriz, o con proveedor único o de distribución exclusiva (allegar certificación de proveedor único o de distribución exclusiva) en Colombia.
- 7.** Para la prestación de servicios personales, profesionales, o cualquier otro tipo de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

En este caso la selección se hará teniendo en cuenta las calidades de la persona natural o jurídica a realizar el objeto contractual, como son la idoneidad, experiencia, disponibilidad y la obtención de aval de conformidad previa entrevista personal o virtual realizada por la entidad, en tratándose de la contratación de personas naturales.

8. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.

9. Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, bajo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier evento intempestivo de emergencia que deba atenderse inmediatamente o estando en situaciones calificadas como tal, es decir en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata y que puedan interrumpir la gestión de la entidad en cumplimiento de su rol misional y cualquier otra circunstancia de inmediatez que no dé tiempo para hacer convocatoria pública ni solicitud privada de ofertas, situación que deberá justificarse mediante escrito o correo electrónico por parte del área o dependencia de la cual emane la necesidad, dentro los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del suceso.

10. Licencias de software, renovación de software y/o licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales a un software, soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido, la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o del soporte del mismo. Adicionalmente, los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.

11. Suscripción o Adquisición de publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el Editor o Productor o cuando estos se adquieran a precios estandarizados del mercado.

12. Compras vía internet a proveedores en el exterior.

13. Servicios profesionales prestados fuera del país.

14. Contratos de Mutuo, Empréstito, Mandato civil o comercial, Leasing financiero, arrendamiento de inmuebles, permuta, Comodato.

15. Compraventa de inmuebles, para lo cual se requiere de autorización de la Junta Directiva.

16. Asimismo, se podrá acudir a este mecanismo de selección de contratistas cuando se esté bajo la restricción de que trata la ley 996 de 2005, en sujeción a las disposiciones allí contenidas, para lo cual la oficina de Convenios y Contratos expedirá la Circular correspondiente que señale las determinaciones generales y las recomendaciones a tener en cuenta y que resulten aplicables a la entidad.

17. Consejos comunitarios y expresiones organizativas y/o organizaciones de comunidades negras y afrocolombianas, Cabildos, Resguardos, organizaciones y asociaciones indígenas.

ARTICULO 8. ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIO: Podrá utilizarse este mecanismo de contratación cuando la entidad requiera adquirir bienes muebles, elementos y/o prestación de servicios personales y profesionales (cuya cuantía oscile entre un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y noventa y nueve (99) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En caso de órdenes de compra y/o servicios, si el monto a contratar supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes- S.M.L.M.V. el jefe de almacén y archivo deberá gestionar tres (3) cotizaciones y someterlas a comité de compras, conforme los procedimientos del sistema de Gestión de Calidad.

Parágrafo 1: Cuando el bien o servicio a contratar sea de valor inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente- S.M.L.M.V. se podrá usar la figura de avances.

ARTICULO 9. DECLARATORIA DE DESIERTO: - La Convocatoria pública y la solicitud privada de ofertas será declarada desierta y no se podrá asignar a ningún proponente, por alguna de las siguientes causales:

1. Cuando las propuestas no cumplen las condiciones para ser habilitadas e impiden una selección objetiva conforme requerimientos de los términos de referencia.
2. Cuando no se presenten ofertas el día del cierre del proceso.
3. Cuando ningún oferente manifieste interés.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación podrá suspenderse y/o terminarse antes de la comunicación de la aceptación de oferta o de la notificación de asignación de la convocatoria pública, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.

Parágrafo. El Comité evaluador para los procesos de selección de que trata el presente título será designado por el Director General de la entidad, mediante oficio, carta, o correo electrónico y estará integrado por los trabajadores de la entidad, de cualquier nivel, de acuerdo al conocimiento especializado, los perfiles profesionales y acorde a la naturaleza del bien o servicio a contratar.



TITULO III DEL CONTRATO

ARTÍCULO 11. Perfeccionamiento y ejecución de los contratos. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados con la firma de las partes en documento escrito, e inician su ejecución en la fecha en que comienza la vigencia pactada, previo registro presupuestal; sin embargo, en caso de requerirse la constitución de garantía o póliza, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio conforme formato indicado en el sistema de gestión de calidad, previa revisión y aceptación de la garantía otorgada.

ARTÍCULO 12. Garantías de los contratos. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, en los contratos cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes- SMLMV, se deberá exigir una garantía directa, a través de los diferentes títulos valores contemplados en el Código de Comercio o la constitución de una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con la inclusión de los siguientes amparos, según corresponda:

1. Amparo de Cumplimiento: Protege al contratante (IIAP) contra los perjuicios causados directamente por el incumplimiento por parte del Contratista/proveedor, de las obligaciones que surgen del Contrato (incluyendo su cumplimiento tardío y defectuoso).

Vigencia: Plazo del Contrato y hasta seis (6) meses más.

Valor asegurado: Porcentaje del valor del contrato: entre el 10 y el 30%.

2. Amparo de Buen manejo, correcta inversión y reintegro del Anticipo: Cubre los perjuicios ocasionados por la no inversión, o el uso y/o apropiación indebida que el Contratista/proveedor haga de los dineros o bienes recibidos que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

Vigencia: Plazo del Contrato y hasta seis (6) meses más.

Valor asegurado: 100% del valor del anticipo.

3. Amparo de Devolución del pago anticipado: Cubre los perjuicios por la no devolución total o parcial de los dineros entregados a título de pago anticipado, cuando a ello haya lugar a causa de un incumplimiento.

Vigencia: Plazo del Contrato y hasta seis (6) meses más.

Valor asegurado: 100% del valor del pago anticipado.

4. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Protege al Contratante (IIAP) de los perjuicios causados directamente por el incumplimiento del Contratista de las obligaciones laborales a su cargo, relacionadas con el personal utilizado en la ejecución del contrato.

Vigencia: Plazo del Contrato y 3 años más.

Valor asegurado: entre el 5% y el 20% del valor del Contrato.

5. Amparo Estabilidad de la obra: Protege al Contratante (IIAP) por los perjuicios por daños o deterioros sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Vigencia: Hasta dos (2) años a partir de la firma del acta de Liquidación.

Valor asegurado: Se establece en consideración al objeto, naturaleza y obligaciones de cada Contrato; entre el 10% y el 50% del valor del contrato.

6. Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos: Protege al Contratante (IIAP) contra los perjuicios derivados del funcionamiento defectuoso, la mala calidad o deficiencias técnicas (según lo establecido en el Contrato u orden de compra), de los equipos suministrados o instalados por el contratista/proveedor, bajo condiciones normales de uso.

Vigencia: Hasta dos (2) años a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.

Valor asegurado: Se establece en consideración al objeto, naturaleza y obligaciones de cada contrato u orden de compra; entre el 10% y el 30% del valor del acuerdo contractual.

7. Amparo de Calidad del Servicio: Protege al Contratante (IIAP) de los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el Contrato.

Vigencia: Hasta un (1) año a partir de la firma del acta de Liquidación.

Valor asegurado: Se establece en consideración al objeto, naturaleza y obligaciones de cada acuerdo contractual; entre el 10% y el 30% del valor del contrato.

8. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Encaminado a indemnizar el pago de los perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros por parte del tomador de la póliza, en desarrollo de una actividad específica (acuerdo contractual) como consecuencia de un acontecimiento que ocasione lesiones personales o daños materiales.

Amparos: Predios, labores y operaciones (PLO), Contratistas y subcontratistas, **Vehículos propios y no propios, etc.** **Vigencia:** Equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Valor asegurado: El monto base para contratos de obras civiles, instalaciones, mantenimientos puede oscilar entre 150 y 300 SMMLV.

9. Seriedad de la oferta: Protege al receptor de una propuesta contra el riesgo de incumplimiento por parte del proponente, de las obligaciones establecidas dentro de la convocatoria pública o solicitud privada de ofertas que da origen a la propuesta, especialmente las de no retirar la oferta, ampliar la vigencia de esta póliza, suscribir el contrato, y otorgar la garantía de cumplimiento del contrato.

Vigencia: Termino de evaluación y adjudicación.

Valor asegurado: Porcentaje del presupuesto: entre el 10% y el 20%. Valor fijo predefinido, para contratos de valor indeterminado: el equivalente entre el 10% y el 20% de la proyección del valor determinable, pero expresado en moneda.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Las condiciones de los contratos podrán modificarse mediante un documento de Otrosí por escrito al contrato inicial, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, conforme oportuna solicitud formulada por el Supervisor precisando las razones o justas causas que justifiquen la pretendida variación.

Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor, suspensión, cesión, o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

ARTÍCULO 14. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS. La Supervisión es la actividad por medio de la cual el Instituto encarga a uno de sus trabajadores el ejercicio de la vigilancia y seguimiento técnico, financiero y administrativo sobre el

cumplimiento del objeto y obligaciones emanadas del acuerdo de voluntades, sin que implique remuneración adicional alguna, dentro del marco de sus funciones laborales, de tal forma que se cumpla el objeto dentro del plazo previsto, las especificaciones convenidas y el presupuesto asignado. Esta actividad se ejerce desde la etapa de contratación hasta la culminación de la misma, con la elaboración del acta de cierre, conforme informes de seguimiento y supervisión en el formato del SGC de la entidad. La supervisión de los contratos deberá indicarse en el clausulado del mismo y una vez éste se perfeccione, se deberá informar vía correo electrónico, oficio, o cualquier otro medio de comunicación virtual, al supervisor o interventor del contrato para que cumpla con su función de supervisión, asumiendo con ello la asunción de funciones, obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 15. DE LOS CIERRES CONTRACTUALES. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato, el Supervisor entregará al Coordinador de convenios y Contratos, un informe final de seguimiento y ejecución del mismo, contentivo del estado de cosas y cumplimiento de obligaciones correlativas de las partes, frente a lo cual éste último emitirá su concepto de viabilidad para proceder con el acta de cierre o liquidación.

Parágrafo. En tratándose de contratos con organismos internacionales, convenios o acuerdos de cooperación, subvención, el instituto podrá allanarse al procedimiento, términos y formatos que estipule la entidad u organización, previa revisión y aprobación de la Asesora Jurídica de la entidad.

ARTÍCULO 16. DE LA BASE DE DATOS. La Oficina de Convenios y Contratos del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, como responsable del proceso de contratación, deberá llevar una base de datos denominada "Matriz de relación contractual" que contenga la indicación de la vigencia y la información relacionada con la descripción general del contrato. Similar actividad deberá surtirse respecto de todos los Convenios que suscriba el Instituto.



TITULO IV DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 17. Para el normal funcionamiento del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"**, en desarrollo del objeto y funciones de la entidad, el Director General podrá con base en las facultades estatutarias suscribir Convenios Marco, específicos, académicos, de cooperación científica, interadministrativos, de asociación, actas de acuerdo, subvención y de cualquier otra naturaleza, con personas jurídicas nacionales y/o extranjeras, con la finalidad de establecer términos generales de cooperación entre las partes para aunar esfuerzos y recursos y desarrollar actividades asociativas tendientes a concretar acciones de integración, en desarrollo de los objetos misionales de las entidades que hagan parte del convenio.

Los convenios deberán establecer las bases generales y/o específicas de una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos que se reflejen en beneficios de los suscriptores, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo científico propios de su misión, visión, objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 18. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONVENIOS. Para la suscripción de convenios se requerirá la siguiente documentación:

1. Documento de estudios previos o documento de justificación elaborado por la dependencia u oficina de la cual emane la necesidad de asociación.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso de inversión de recursos financieros.
3. Documento de Términos de Referencia, carta de intención, contrapartida que denote las condiciones generales del convenio.
4. Copia del certificado del registro único tributario (RUT), expedido por la DIAN, con los datos actualizados.
5. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría), (Policía) del representante legal del organismo conveniente
6. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, o por la entidad u organismo competente de acuerdo a su naturaleza jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
7. Los demás que se requieran conforme el asunto, el sector o la especialidad de la materia de que se trate, conforme prescripción normativa del ordenamiento jurídico colombiano o extranjero y de acuerdo a la naturaleza jurídica del Convenio a celebrar.

Parágrafo. En tratándose del desarrollo y ejecución de Convenios Alianzas, Contratos Interadministrativos y otros mecanismos de cooperación, el Director General del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JOHN VON NEUMANN"** podrá delegar en empleados de la entidad el ejercicio de la labor de supervisión y coordinación de los mismos, inclusive de otros mecanismos de

cooperación y para ello se podrá aplicar la figura de bonificación salarial conforme Acuerdo No. 003 del 13 de junio de 2013, emanado de la Junta Directiva de la entidad, para compensar la carga laboral que implica la asunción de tal delegación, siempre y cuando se dispongan los recursos en el presupuesto del mecanismo de cooperación establecido.

TITULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ÉTNICA. En la suscripción y ejecución de contratos, el Instituto de investigaciones Ambientales del Pacifico, cumplirá y velará por el cumplimiento y observancia de la legislación étnica aplicable y el respeto por los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 20. El Director General del Instituto queda facultado para expedir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del presente manual.

Acuerdo No. 002 de 2020

(Marzo 12 de 2020)

ARTÍCULO 21. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente documento deroga en todas sus partes el manual de contratación- aprobado mediante acta de Junta directiva No 62 del 20 de abril de 2009.

Este manual rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad, conforme aprobación de fecha 12 del mes marzo de 2020, por parte de la Junta Directiva del Instituto y aplica para todos los procesos de contratación nuevos y para los que se encuentren en curso en los que no se haya recibido aún oferta y pueda

efectuarse la correspondiente adenda de ser necesario, y además para todos los contratos que se encuentren vigentes o en ejecución, en símil de actividad para los Convenios.

**Acuerdo No. 008
(Octubre 26 de 2024)**

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. Las modificaciones realizadas en el presente acuerdo rigen a partir de la fecha de expedición del mismo, y aplican para todos los procesos de contratación nuevos y para los que se encuentren en curso en los que no se haya recibido aún oferta y pueda efectuarse la correspondiente adenda de ser necesario, y además para todos los contratos que se encuentren vigentes o en ejecución, en símil de actividad para los Convenios.



Instituto de Investigaciones
Ambientales del Pacífico



@IIAPCO



@IIAP_CO



IIAP Colombia



@iiap_col



www.iiap.org.co



iiap@iiap.org.co

Somos investigación, somos Chocó Biogeográfico, somos IIAP